



**RESOLUCIÓN No. CJR18-335
(Mayo 29 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

La doctora **PAOLA ANDREA GUERRERO OSEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía 59.836.273, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia, código 220501**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor capacitación adicional, interpuso recurso de reposición el día 30 de enero de 2018, dentro del término establecido para ello.

El recurso se fundamenta en que para la capacitación no le fue considerado el título de especialización en Instituciones Jurídicas Penales, obtenido con la Universidad Nacional en convenio con la Universidad de Nariño, y aduce que se le debe tener en cuenta por las siguientes razones: por cuanto el cargo de Magistrado de Tribunal Superior, Sala Civil - Familia pertenece al área promiscuo; el posgrado se relaciona con la especialidad del cargo de aspiración; la Sala Civil - Familia integra el Sistema de Responsabilidad penal para Adolescentes; los Tribunales Superiores de Distrito Judicial contarán con Salas de Asuntos Penales, las que estarán integradas por 2 magistrados; y el programa de especialización tiene un enfoque constitucional con componente interdisciplinario que forma el pensamiento crítico.

Por lo que solicita se tenga en cuenta y se modifique la puntuación en este factor.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

A la doctora **PAOLA ANDREA GUERRERO OSEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía 59.836.273, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior, Sala Civil-Familia, código 220501**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
59.836.273	311,84	137,00	187,50	6,31	0,00	0,00	642,65

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

Factor capacitación adicional

De conformidad con el artículo 3.º numeral 1.º del Acuerdo de convocatoria, el requisito mínimo de capacitación requerido para el cargo de inscripción es: “Tener título de abogado expedido por Universidad reconocida oficialmente y/o convalidado conforme a la Ley.”

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2 IV del Acuerdo de convocatoria, lo que exceda a los requisitos mínimos deberá valorarse dentro del factor capacitación adicional, así:

“5.2 Etapa Clasificatoria

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones.

La puntuación se realizará así:

(...)

“IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.

“Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más de dos Especializaciones como capacitación adicional.

Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del

cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:

De conformidad con lo establecido en el acuerdo de convocatoria se tiene que para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia**, se establecieron los siguientes títulos de postgrados:

Especialidad Cargo de Aspiración	Posgrados que aplican a la totalidad de cargos y especialidades de Funcionarios	Posgrados por Especialidad
Civil-Familia	Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.

Ahora bien, conforme al tenor del Parágrafo 2º. del artículo Artículo 163 de la Ley 1098 de 2006, mediante **la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia**, “*La designación de quienes conforman el sistema de responsabilidad penal para adolescentes deberá recaer en personas que demuestren conocimiento calificado de derecho penal, y de infancia y familia, y de las normas internas e internacionales relativas a derechos humanos*”.

La anterior disposición fue reglamentada por el Acuerdo No. PSAA09-6357 de 2009, en el que se dispuso que: “*Para ser nombrado en cualquiera de los cargos a que hace referencia el artículo 163 de la Ley 1098 de 2006, además de los requisitos establecidos en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, deberá acreditar de manera concurrente, el cumplimiento de las exigencias fijadas en el parágrafo 2 del artículo 163 antes referido*”.

Igualmente, que “*para satisfacer la anterior exigencia, se deberá acreditar el conocimiento calificado en derecho penal, infancia y familia y normas internas e internacionales relativas a derechos humanos en los siguientes términos: 1. Capacitación en Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes debidamente acreditada por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” u otra institución debidamente acreditada. 2. Títulos de diplomado, postgrado, especialización, maestría o doctorado. ...*”

Por su parte, el artículo 168 de la Ley 1098 de 2006 prescribe que, “**Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial contarán con Salas de Asuntos Penales para adolescentes, especializadas en los asuntos que versen sobre responsabilidad penal adolescente. Estas Salas estarán integradas por un (1) Magistrado de la Sala Penal y dos (2) Magistrados de la Sala de Familia o en su defecto de la sala Civil, del respectivo Tribunal Superior.**

Luego agrega la norma en cita que, **“En los procesos de responsabilidad penal para adolescentes la segunda instancia se surtirá ante las Salas de Asuntos Penales para Adolescentes de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial”**. (Negrita y subrayado fuera de texto)

De lo anterior, se desprende que los Magistrados de Tribunal Superior de Sala de Familia, Civil - Familia, Única o Civil - Familia - Laboral cuando se trate de resolver asuntos penales en los que estén involucrados adolescentes, actúan como los superiores funcionales de los Jueces Penales para Adolescentes y Jueces Promiscuos de Familia en materia penal.

Así las cosas, es claro que para los magistrados de Tribunal Superior, Sala Civil - Familia, también aplican los posgrados del área penal, amén de que el en Curso de Formación Judicial fueron instruidos y evaluados sobre la referida especialidad.

Conforme al acuerdo de convocatoria los posgrados del área penal son los siguientes:

Especialidad Cargo de Aspiración	Posgrados que aplican a la totalidad de cargos y especialidades de Funcionarios	Posgrados por Especialidad
Penal	Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal	Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria.

Al revisar los documentos aportados por la recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación adicional:

Título	Institución	Puntaje
Especialización en Derecho Tributario	Universidad Externado de Colombia	0
Especialización en Instituciones Jurídicos Penales	Universidad Nacional de Colombia	5
TOTAL		5

De conformidad con lo establecido en la convocatoria, en la Ley 1098 de 2006 y el Acuerdo PSAA09-6357 de 2009, la especialización en Instituciones Jurídico Penales, cursada en la Universidad Nacional de Colombia guarda relación directa con la especialidad del cargo para el cual aspira, razón por la que se procederá, a modificar la calificación asignada en el factor capacitación adicional, de 5 a 10 puntos y en tal sentido se dispondrá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera

de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado a la doctora **PAOLA ANDREA GUERRERO OSEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía 59.836.273, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Magistrada de Tribunal Superior, Sala Civil-Familia, código 220501**, en el factor capacitación adicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, en tal virtud su puntaje quedará de la siguiente manera:

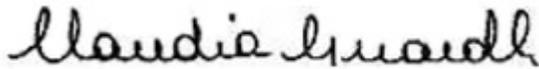
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
59.836.273	311,84	137,00	187,50	6,31	5,00	0,00	647,65

ARTÍCULO 2º: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/AVAM